



**H. Consejo General Universitario**  
Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones fue turnado el oficio número DDU/V1/0009/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, signado por el Dr. Dante Jaime Haro Reyes, Defensor de los Derechos Universitarios, por medio del cual turna el expediente referido como Queja DDU/V1/0011/2019, en contra de los alumnos de la [redacted] 1 del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS), los CC. [redacted] 2 y [redacted] 3, con código de alumnos [redacted] 4 y [redacted] 5 respectivamente, mayores de edad, del cual se desprenden conductas que constituyen infracciones a la normativa universitaria en perjuicio de la alumna [redacted] 6, código [redacted] 7 mayor de edad, alumna de la misma [redacted] 8 y

**RESULTANDO**

1. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 10 de abril de 2019, tiene por recibido el oficio número DDU/V1/0009/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, signado por el Dr. Dante Jaime Haro Reyes, Defensor de los Derechos Universitarios, por medio del cual turnan el expediente de los CC. [redacted] 9 y [redacted] 10, alumnos de la [redacted] 11 del CUCS, por presuntas conductas de actos de violencia de naturaleza sexual en contra de la C. [redacted] 12, compañera de la misma [redacted] 13
2. Que mediante oficio número IV/03/2019/1130/M, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Mtro. José Alfredo Peña Ramos, se solicitó a la Oficina del Abogado General, en su calidad de Comité de Apoyo Técnico de esta Comisión, su opinión jurídica del expediente relativo a la Queja DDU/V1/0011/2019, presentada por la C. [redacted] 14, en contra de los CC. [redacted] 15 y [redacted] 16 alumnos del CUCS, por presuntas conductas de actos de violencia de naturaleza sexual.
3. Que en sesión de fecha 14 de junio de 2019, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, acordó instaurar el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones, establecidas en el Título Octavo de la Ley Orgánica, el Título Séptimo del Régimen de Responsabilidades del Estatuto General, y demás relativos de la norma universitaria, en contra de los CC. [redacted] 17 y [redacted] 18, alumnos de la [redacted] 19 del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, en virtud de que las conductas presuntamente efectuadas por los recién citados encuadran con las causas de responsabilidad previstas por los artículos 90, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica y 205, fracciones IX y XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, mismas que constituyen un atentado grave hacia los fines y atribuciones que por ley corresponden a esta Institución.





4. Que en el expediente relacionado con el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones administrativas, substanciado por esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, en contra de los CC. [REDACTED] [REDACTED]<sup>20</sup> y [REDACTED]<sup>21</sup>, alumnos de la [REDACTED]<sup>22</sup>, se plasman los hechos denunciados y las actuaciones de las autoridades universitarias involucradas, las cuales se señalan a continuación:

- a) Oficio DDU/V1/0009/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, dirigido al Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General y Secretario de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, y signado por el Dr. Dante Jaime Haro Reyes, Defensor de los Derechos Universitarios, mediante el cual se remite la denuncia interpuesta por la C. [REDACTED]<sup>23</sup> en contra de los CC. [REDACTED]<sup>24</sup> y [REDACTED]<sup>25</sup>, adscritos al Centro Universitario de Ciencias de la Salud, por presuntas conductas de actos de violencia de naturaleza sexual, señalándose los siguientes hechos:

1. Conocí a [REDACTED]<sup>26</sup> el primer semestre de la carrera, fuimos compañeros y entablamos una amistad. Conocí a [REDACTED]<sup>27</sup> durante el segundo semestre, en el mes de noviembre, en una fiesta en la casa que él rentaba invitada por [REDACTED]<sup>28</sup> y una amiga.
2. El 1 de febrero, la amiga a la que hice mención platicó con otras amigas y conmigo que [REDACTED]<sup>29</sup> que sabiendo que éramos amigas de [REDACTED]<sup>30</sup> y [REDACTED]<sup>31</sup> tuviéramos cuidado pues ambos habían abusado de una chava después de una fiesta, aprovechando que estaba borracha. Lamentablemente y debido a la amistad que teníamos con ellos, decidimos no creer o actuar ante dicha advertencia.
3. El 23 de febrero asistí a una fiesta organizada por amigos y compañeros de la carrera, le pedí instrucciones por mensaje a [REDACTED]<sup>32</sup> que también iba a asistir para dar con el lugar, había acordado con mi mamá que me iba a recoger a la 1 am. Durante la fiesta bebí alcohol y estuve hablando intermitentemente con [REDACTED]<sup>33</sup> y con otros amigos. En un momento dado [REDACTED]<sup>34</sup> y yo nos sentamos a platicar, ya había tomado más alcohol del que debía, y tal vez por ello me atreví a comentarle que estaba confundida respecto a él porque me habían dicho que junto con otros dos amigos suyos habían abusado de una compañera nuestra de la carrera. Con cierta sorpresa por mi comentario lo negó, y yo le creí, así que continuamos hablando hasta el punto de convertirse en una charla sexual. Un poco después en la fiesta comenzamos a besarnos, pues sentí atracción por él, me pidió que saliera al estacionamiento porque estaba más privado. Afuera continuamos besándonos y acariciándonos, algunas personas nos vieron y como las caricias se volvieron más intensas [REDACTED]<sup>35</sup> me pidió ir detrás de un auto, recuerdo que [REDACTED]<sup>36</sup> y a pesar de mi estado puedo mencionar que fue con consentimiento. El paró un momento y me pidió que fuéramos por mis cosas para ir a otro lugar, al departamento de su amigo [REDACTED]<sup>37</sup> a la cual acepté, le avise a mi mamá que me quedaría más tiempo, con molestia ella accedió y nos fuimos en un vehículo con algunos otros amigos y amigas incluyendo a [REDACTED]<sup>38</sup>.





4. Llegamos a la casa de asistencia en la que <sup>39</sup> y otro chico (que no se encontraba en el departamento porque, según comentaron, estaba trabajando) rentan. Nos quedamos <sup>40</sup> <sup>41</sup>, yo, los demás se fueron. Al entrar a la casa dejé mi bolsa junto con mi celular en la mesa del comedor, no vi a nadie dentro de la casa porque según <sup>42</sup> y <sup>43</sup> todos los demás que rentan estaban dormidos y no iban a salir, <sup>44</sup> se metió a la habitación que renta, pero salió en varias ocasiones. <sup>45</sup> y yo nos quedamos en la sala, donde seguimos besándonos y acariciándonos. <sup>46</sup> me levantó y me dijo que <sup>47</sup> iba a dejarnos su cuarto para estar mas cómodos, desconozco donde estaba <sup>48</sup> en esos momentos. <sup>49</sup> y yo <sup>50</sup>, pero en un momento <sup>51</sup> entró a la habitación <sup>52</sup> no. <sup>53</sup> no hizo comentario al respecto y <sup>54</sup> se salió de la habitación. <sup>55</sup> se detuvo y comenzó a decirme que no podía continuar si <sup>56</sup> estaba "aguitado" que iría a hablar con él, lo siguió fuera de la habitación, me quede sola, <sup>57</sup> <sup>58</sup> <sup>59</sup> cuando <sup>60</sup> <sup>61</sup> <sup>62</sup> volvió a salir de la habitación. <sup>63</sup> y yo continuamos y por un momento cerré los ojos con algo de sueño, pero en un momento sentí que algo no estaba bien y al abrir los ojos me di cuenta que <sup>64</sup> estaba junto a <sup>65</sup> <sup>66</sup> pero <sup>67</sup> me <sup>68</sup> <sup>69</sup> <sup>70</sup> <sup>71</sup> <sup>72</sup> <sup>73</sup> <sup>74</sup> <sup>75</sup>

5. A partir de ese momento <sup>76</sup> <sup>77</sup> <sup>78</sup> <sup>79</sup> <sup>80</sup>. Al intentar pararme nuevamente <sup>81</sup> <sup>82</sup> mientras que <sup>83</sup> <sup>84</sup> insistió en tono más alto que no quería eso, <sup>85</sup> <sup>86</sup> <sup>87</sup> <sup>88</sup> <sup>89</sup> <sup>90</sup> <sup>91</sup> <sup>92</sup> <sup>93</sup> <sup>94</sup> <sup>95</sup> <sup>96</sup> <sup>97</sup> <sup>98</sup> <sup>99</sup>





6. [REDACTED] 100, [REDACTED] 101, [REDACTED] 102, [REDACTED] 103, [REDACTED] 104 me salí y fui directo a mi celular a enviarle la ubicación a mi mamá, me senté en la sala enviándole mensaje a mi mamá. [REDACTED] 105 se sentó a mi lado y me dijo: "No hay que decirle a nadie, lo que pasó aquí, aquí se queda y nosotros tan amigos como siempre", yo le dije que sí. El dijo que había llegado su uber, salimos de la casa, se subió al uber y se fue, me quede unos minutos en la calle sin un zapato. Mi mamá y mi hermano llegaron por mí a las 4:30 am me subí al auto y ambos estaban muy molestos porque para ellos yo había incumplido con la hora y con el lugar, no les dije nada. Durante el trayecto a mi casa recibí mensajes de [REDACTED] 106 preguntándome si ya había llegado a mi casa, le respondí al llegar a mi casa.
7. Al día siguiente le conté a mi amiga lo que paso, se alteró y me dijo que iría a buscarme, después de contarle ella habló con su papá que es médico y el sugirió que debía atender [REDACTED] 107, recomendándome ir a la Unidad de Víctimas de violencia de Zoquiapan. Preocupada y todavía con miedo me decidí a hablar con mi mamá (el domingo por la tarde) y le conté todo, ella habló con mi papá y con mi hermano, toda mi familia me ofreció consuelo y todo el apoyo para respaldar cualquier decisión que yo tomara. Mis papas hablaron con el papá de mi amiga y el lunes temprano fuimos a Zoquiapan en donde me atendió una médico que me dio [REDACTED] 108, les dije que no estaba segura de querer denunciar, no me ofrecieron hacerme exploración física ni ginecológica, me permitieron hablar con una abogada que me dijo que denunciar penalmente era un poco doloroso y desgastante pero que ella lo recomendaba, de igual forma la psicóloga que me atendió ahí mismo me dio la misma información, notificaron al Ministerio Público de la agresión y me admitieron en el Hospital de Zoquiapan por estrés no por agresión.
8. El martes 26 de febrero busqué en confianza y por amistad, a la maestra [REDACTED] 109 y le platicué los hechos, pero dejando claro que no quería denunciar. Hice lo mismo con la psicóloga [REDACTED] 110 buscando su apoyo como feminista pero manifestando mi voluntad de no denunciar. Ambas me han apoyado desde entonces, respetando mis decisiones y viendo por mí [REDACTED] 111, [REDACTED] 112 gracias a la recomendación de [REDACTED] 113, que también me aconsejó acudir con Dante Haro de la Defensoría de los derechos universitarios. En ese momento y por miedo no acepté la recomendación.
9. Cuando platicué con mis amigas de este evento me dieron apoyo, y les pedí que por ningún motivo lo expusieran ante [REDACTED] 114 y [REDACTED] 115 tenía miedo de ellos y de que pudieran exponerme públicamente, mi mamá me había hecho ver que podían haber grabado todo. Sin embargo, no pudieron contenerse del todo, al parecer al encontrarse con ellos reaccionaron y tal vez por ello el 28 de febrero [REDACTED] 116 me envió un mensaje diciendo: "Hola oye la verdad creo que todos estábamos en un estado alcohólico y la verdad si te causé algún mal pido una disculpa, te aseguro que de mi parte no saldrá nada" "Si quieres hablar y aclarar de mi parte hay disposición", le respondí con normalidad diciendo que no pasaba nada incluso bromeando con él, en ese momento no pensaba denunciar, solo quería que él creyera que todo estaba normal, con el miedo de que me exhibiera, que hablara de mí y de mi cuerpo, pensé que esa platica evitaría todo, incluso que me buscara de nuevo. Todos esos días habían sido desconcertantes, a pesar del [REDACTED] 117 no podía olvidar la advertencia que se nos había hecho de ellos.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021  
Dictamen Núm. VI/2019/2036

10. El día 13 de marzo otra amiga, a quien le platicué los hechos, me reunió con <sup>118</sup> quien había vivido también una agresión por parte de los mismos estudiantes. <sup>119</sup> me dijo que <sup>120</sup> la había buscado la mañana de ese miércoles diciéndole que sabía lo que le habían hecho. Más tarde busque a <sup>121</sup> me mostró captura de pantalla de un grupo de whatsapp en el que participan <sup>122</sup> <sup>123</sup> y otros estudiantes, en el que hablaban de su compañera, y específicamente en que apostaban y se burlaban de ella (de <sup>124</sup>
11. El jueves 14 de marzo <sup>125</sup> me buscó diciendo que ya había platicado con su mamá y que esta se encontraba en el CUCS, la señora <sup>126</sup> me buscó pidiéndome que llamara a mi mamá para que me acompañara pues tenía cita con el coordinador de la <sup>127</sup> para informar oficialmente a la Universidad, cuando llegó mi mamá asistimos a la cita, nuestras madres solicitaron seguridad para nosotras y querían informar a las autoridades pertinentes de los hechos e informarse de lo que debían hacer. Lamentablemente no recibimos información y de alguna manera se nos responsabilizó de lo que nos había pasado sugiriéndonos que pidiéramos un semestre de permiso. Salimos molestas de esa entrevista y yo cansada sin querer continuar con la denuncia.
12. La Sra. <sup>128</sup> y su hija fueron a la fiscalía a presentar denuncia penal, me enteré por ellas pues insistieron en que yo hiciera lo mismo, pero aun siento que no quiero pasar por todo ese proceso. También con el licenciado Dante Haro y me enteré de que se habían girado medidas cautelares en contra de <sup>129</sup> y <sup>130</sup> para suspenderlos temporalmente, por lo que bloqueé la comunicación con <sup>131</sup> Sé que <sup>132</sup> y su mamá involucraron mi nombre sin mi consentimiento y esta situación me ha resultado cada vez más dolorosa.
13. Posterior a esto me enteré de que el caso se había expuesto en Facebook, en particular, las medidas cautelares y nuevamente me preocupó mi seguridad.
14. Atendiendo a la recomendación de la <sup>133</sup> acudí a hablar con el Lic. Dante Haro. Por ello presento este escrito.

b) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, el Dr. Jaime Andrade Villanueva, en atención a la solicitud realizada por el Defensor de los Derechos Universitarios, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de las ofendidas, impuso las siguientes medidas cautelares:

1. La suspensión provisional de los derechos que derivan de la calidad de alumnos de los ciudadanos CC. <sup>134</sup> y <sup>135</sup>, para prevenir una probable recurrencia de la conducta denunciada y evite todo tipo de contacto con las personas presuntamente agraviadas.
2. La prohibición de ingresar al Centro Universitario a los ciudadanos CC. <sup>136</sup> y <sup>137</sup>
3. Apercebimiento a los presuntos infractores para que cese la conducta denunciada y evite todo contacto con las presuntas agraviadas.
4. Se les prohíba a los presuntos agresores proferir amenazas, intimidar, o llevar a cabo acciones adversas en contra de las presuntas agraviadas.

Al respecto, es importante señalar que con fecha 15 de marzo de 2019, se les notificó a los CC. <sup>138</sup> y <sup>139</sup>, dichas medidas cautelares.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021  
Dictamen Núm. VI/2019/2036

- c) Que el día 21 de junio de 2019, se notificó al C. [REDACTED] 140, el oficio IV/06/2019/1690/M, suscrito por el Dr. Ricardo Villanueva Lomelí y por el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos, de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, respectivamente, donde se le hizo saber los hechos que le fueron imputados y se le informó que contaba con un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para expresar por escrito ante esta autoridad lo que a su derecho considerara conveniente. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 210 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- d) Que el día 25 de junio de 2019, se notificó al C. [REDACTED] 141, el oficio IV/06/2019/1691/M, suscrito por el Dr. Ricardo Villanueva Lomelí y por el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos, de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, respectivamente, donde se le hizo saber los hechos que le fueron imputados y se le informó que contaba con un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para expresar por escrito ante esta autoridad lo que a su derecho considerara conveniente. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 210 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- e) Que el día 02 de julio de 2019, el C. [REDACTED] 142, presentó un escrito de 09 fojas, dando contestación al oficio IV/06/2019/1690/M, que en su parte conducente señala:

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que los hechos relacionados en el punto 1) y expuestos por la contraparte, es cierto.

Respecto al punto número 2), son hechos que [REDACTED] 143 no le constan puesto que son manifestaciones de terceras personas que no les constan, esto es, son argumento **DE OIDAS**.

En relación al punto número 3), como [REDACTED] 144 lo manifiesta, en esa fiesta sito en calle [REDACTED] 145 en Guadalajara, Jalisco, convivimos con varios de nuestros compañeros aproximadamente entre las diez y once de la noche del día 23 de febrero de 2019, entre ellos, se encontraban [REDACTED] 146, [REDACTED] 147, [REDACTED] 148, [REDACTED] 149, [REDACTED] 150, [REDACTED] 151, [REDACTED] 152, [REDACTED] 153, entre otros (omito poner sus apellidos en razón de que en este momento no los recuerdo pero son nuestros compañeros). [REDACTED] 154 estaba bebiendo alcohol y en ese lugar nos empezamos a besar, estuvimos hablando íntimamente; posteriormente y como a las dos de la mañana, nos salimos [REDACTED] 155 y el suscrito hacia a la calle para estar solos, por lo que al ver la obscuridad de la noche nos acercamos a una camioneta y [REDACTED] 156 y como lo manifiesta [REDACTED] 157 y el suscrito dicho acto fue con consentimiento de ambos.

Del punto número 4), quiero aclarar a esta H. Comisión que siempre hubo consentimiento de [REDACTED] 158 para irnos a otro lugar (a casa de [REDACTED] 159 sito en calle [REDACTED] 160 y estar íntimamente juntos, porque tanto ella como el suscrito queríamos estar solos. Quiero aclarar que cuando salimos de la fiesta [REDACTED] 161, [REDACTED] 162 y el suscrito, se percataron de ello [REDACTED] 163, [REDACTED] 164 y [REDACTED] 165 quienes pueden manifestar que **NO LA LLEVABA A LA FUERZA Y ADEMAS PUEDEN MANIFESTAR SI ANTERIORMENTE LA ACOSABA, LA PERSEGUÍA o LA INTIMEDIA.**

Por otro lado, en la declaración de hechos de [REDACTED] 166 dijo lo siguiente:







Posteriormente, [197] [198]  
[199] [200] [201]  
[202] [203] [204] [205] [206]  
[207] [208]  
[209] [210]  
[211] [212]  
[213] [214] [215] [216]  
[217] [218]

[219] recuerdo que estaba debajo del sillón porque ella ahí lo aventó, lo tomé y se lo doy, [220] me preguntó si vi su zapato mientras lo busca por la sala, le digo "no, deja reviso en el cuarto" y vuelvo al cuarto a buscarlo, le pregunto a [221] si lo vio dice que no y le pido que me ayude a buscarlo se levanta, se pone un short, lo buscamos en el cuarto, salimos a la calle a buscarlo dejando la puerta abierta pensando que ella también saldría pero ella se quedó adentro de la casa, sin resultado volvimos a la casa y le decimos a ella que no lo encontramos y dice "ni modo" [222] vuelve a su cuarto, me siento en el otro sillón que estaba al lado del sillón donde ella se encontraba y le digo "no creo que debamos contarle esto a los demás" ella dice "totalmente de acuerdo, amigos como siempre?" mientras extiende su mano ofreciéndome la para estrecharla, la estrecho y le pregunto si ya vienen por ella, me dice que sí, me levanto voy al cuarto y le pido a [223] que si me puede pedir un transporte y me presta su celular, pido mi transporte aproximadamente a las 4:30 am, después [224] dice que su mamá ya viene cerca y esta "emputada" y sale a la calle, después llega mi transporte aproximadamente un minuto después de que salió [225] y cuando salgo veo a [226] parada en la esquina le pregunto si ya casi llegan dice que sí, subo a mi transporte y me voy aproximadamente a las 4:50 [227] me manda un mensaje por WhatsApp diciendo "apenas voy camino a mi casa", más tarde ese día le envíe otro mensaje el cual no me responde, yo jamás hable con nadie sobre ella o su cuerpo pero ya en la escuela en el transcurso de la semana noto que algunos compañeros amigos en común con [228] comienzan a voltear la cara cuando los veo por lo que pienso que se están hablando mal de mí a mis espaldas cuando yo no hablaba mal de nadie y no había tenido relaciones con nadie de ese grupo de amigos por lo que imagino que fue [229] y me animo a enviarle un mensaje el 28 de febrero pidiendo una disculpa por si piensa que yo estuve hablando de ella pero sabía que ella si hablaba sobre mí y tenemos una conversación ese día donde me hace acordar que le debo unos zapatos caros.

En otro contexto, respecto a los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, no me constan.

**SIENDO TODA LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE ME CONSTAN.**  
Por otro lado, quiero manifestar a esta H. Comisión que en los hechos que [230] realiza en mi contra, **JAMÁS** señala los tiempos de los hechos que para una denuncia es muy importante.

Asimismo, en los hechos que narró [231] **JAMÁS EXISTIÓ, ACOSO o ABUSO SEXUAL**, de lo contrario siempre hubo consentimiento de todos los participantes ([232] [233] **Y EL SUSCRITO**), **INCLUSIVE** [234] **ASI LO MANIFIESTA.**

Es preciso dejar en clara a esta H. Comisión que en el diccionario de la lengua española, la palabra **ABUSO**, significa:

"Hacer uso excesivo, injusto o indebido de algo o de alguien"  
Por su parte, **ACOSO**, quiere decir: "Perseguir sin darle tregua ni reposo a un animal o a una persona"  
Además, la palabra, **CONSENTIMIENTO**, significa:  
"Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que un sujeto se vincula jurídicamente".



Con lo anterior, quiero manifestar que de mi parte no existió ni hubo **ABUSO SEXUAL** en contra de <sup>235</sup>, pues fue con consentimiento de ambos, además no existió el injusto contra esa persona. Asimismo, **JÁMAS HUBO ACOSO SEXUAL**, pues **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que nunca indagué, busqué o perseguí a <sup>236</sup>, tan es así que si lo requiere esta H. Comisión, puede llamar como testigos a nuestros alumnos que mencioné al inicio de este escrito.

Por su parte, si **EXISTIÓ EL CONSENTIMIENTO**, entre <sup>237</sup> y el suscrito, pues hubo la voluntad, expresa entre los dos. Finalmente, solicito a esta H. Comisión, le notifique de forma personal a <sup>238</sup>, y le haga entrega con copia del presente escrito para su conocimiento, solicitando una vez resuelta la presente Queja en mi contra, copias certificadas de todo lo actuado, **A FIN DE PROCEDER PENALMENTE CONTRA DE <sup>239</sup>, POR SUS DECLARACIONES FALSAS, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11, 128, FRACCIÓN 11, 168, FRACCIONES I Y II, TODOS DEL CÓDIGO PENAL ESTATAL.**"

- f) Que el día 12 de julio de 2019, el C. <sup>240</sup>, presentó un escrito de 04 fojas, dando contestación al oficio IV/06/2019/1690/M, que en su parte conducente señala:

En esta tesitura por medio del presente vengo a expresar lo siguiente, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**.

1.- Este hecho que se contesta es cierto, aclarando que no se a que amiga se refiere la quejosa; dejando en estado de indefensión al suscrito por ser obscura dicho señalamiento.

2.- Al que se contesta señalo, que de nueva cuenta me deja en estado de indefensión ya que no se a quien señala la quejosa, su nombre. Respecto de que dicha amiga y otras amigas; que repito deja en estado de indefensión al signatario al no saber quiénes son, manifestando que nunca he abusado de una chava en ninguna situación.

3.- Este hecho que se contesta ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.

4.- El correlativo que se contesta, se realiza de la siguiente manera.

Es cierto que la quejosa, <sup>241</sup> y el suscrito llegamos a la casa donde rentaba y al entrar de inmediato me fui a mi habitación en donde me acosté en mi cama hasta que me despertó <sup>242</sup> para preguntarme que <sup>243</sup> <sup>244</sup> <sup>245</sup> <sup>246</sup>

<sup>247</sup> <sup>248</sup> y <sup>249</sup> <sup>250</sup> <sup>251</sup>

<sup>252</sup> <sup>253</sup> <sup>254</sup> <sup>255</sup> <sup>256</sup> <sup>257</sup> <sup>258</sup> <sup>259</sup>

<sup>260</sup> <sup>261</sup> <sup>262</sup> <sup>263</sup>

<sup>264</sup> y me acuesto en mi cama ya que en la habitación cuenta con dos camas; escucho que <sup>265</sup>

y <sup>266</sup> salen de la habitación pero en poco tiempo entra de nuevo <sup>267</sup> a mi habitación y

me pregunta si vi el zapato de <sup>268</sup> a lo que respondo que NO, me pide ayuda <sup>269</sup> para

buscar el zapato así que me levanto de la cama y lo buscamos, salimos a la calle a buscar el zapato,

no lo encontramos y entramos a la casa le señalamos a <sup>270</sup> que no encontramos su zapato y me

regreso de nuevo a mi cuarto a acostarme, al poco tiempo vuelve entrar <sup>271</sup> a mi habitación

para pedirme que si puede pedir un transporte, así que le prestó mi celular, pide su transporte <sup>272</sup>

<sup>273</sup> sale de la habitación despidiéndose señalando que <sup>274</sup> también ya se estaba retirando, me

despido y escucho que cierran la puerta quedándome dormido.

5.- Este hecho que se contesta es falso, ya que yo <sup>275</sup> <sup>276</sup>

<sup>277</sup> <sup>278</sup>

<sup>279</sup> <sup>280</sup>



6.- El correlativo que se contesta es falso, ya que el suscrito nunca realizó las conductas antes descritas y lo cierto es lo que manifesté en el hecho número cuatro.  
7.- Este hecho que se contesta ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.  
8.- Este hecho que se contesta ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.  
9.- Este hecho que se contesta ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.  
10.- Este hecho que se contesta ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.  
11.- Este hecho que se contesta ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.  
12.- Este hecho se contesta que es cierto que nos giraron medidas cautelares y a las que he acatado cabalmente para demostrar mi inocencia.  
13.- Este hecho que se contesta es cierto, ESTA QUEJA DEBE SER TOTALMENTE CONFIDENCIAL PARA PROTEGER A LAS PARTES Y NO LO HA SIDO, HA DADO INFORMACIÓN A LA TELEVISIÓN A MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS CUALES SEÑALAN QUE SOMOS RESPONSABLES, SE NOS ESTÁ JUZGANDO Y SOBRE TODO CONDENANDO A UNA SITUACIÓN EN LA CUAL NO TENEMOS RESPONSABILIDAD, SE LE RECUERDA A ESTA H. AUTORIDAD QUE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA APLICA EN ESTE CASO EN CONCRETO Y QUE SE VIOLA DICHO PRINCIPIO EN NUESTRO AGRAVIO. EN NUESTRAS PERSONAS LLEGANDO A LA SITUACIÓN DE AMENAZAS DE MUERTE Y MANDANDO FOTOS DE LO QUE NOS VAN HACER, CUERPOS DESCUARTIZADOS.  
SE NOS HA EXPUESTO A LAS PARTES DE ESTA QUEJA, DEJÁNDONOS CON TEMOR POR LAS AMENAZAS AL NO SER UN PROCEDIMIENTO IMPARCIAL.

- g) Que con fecha 09 de julio de 2019, mediante oficio IV/07/2019/1870/M, signado por el Dr. Ricardo Villanueva Lomelí y por el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos, de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, respectivamente, se cita al C. [REDACTED] <sup>281</sup>, a la audiencia a que tiene derecho conforme el artículo 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. El presente oficio quedó debidamente notificado el día 11 de julio de 2019.
- h) Que con fecha 09 de julio de 2019, mediante oficio IV/07/2019/1872/M, signado por el Dr. Ricardo Villanueva Lomelí y por el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos, de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, respectivamente, se cita al C. [REDACTED] <sup>282</sup>, a la audiencia a que tiene derecho conforme el artículo 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. El presente oficio quedó debidamente notificado el día 11 de julio de 2019.
- i) Que el día 15 de julio de 2019, a las 13:00 horas, se llevó a cabo la audiencia a la que tenía derecho el C. [REDACTED] <sup>283</sup>, conforme lo establece el artículo 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, en la sala de juntas "Gabriel Flores" de la Secretaría General, en dicha audiencia los integrantes de la Comisión, lo exhortan a conducirse con verdad, toda vez que constituye una infracción prevista en la fracción V, artículo 205 del Estatuto General, al declarar con falsedad ante autoridades universitarias; enseguida, con relación a los hechos que se investigan por parte de esta Comisión, el C. [REDACTED] <sup>284</sup> contestó a cada uno de los cuestionamientos, lo siguiente:
1. ¿Qué narre a detalle, la secuencia de hechos del acto del que es señalado en la Queja DDU/ V1/ 0011/2019, del día 23 de febrero del año en curso en contra de [REDACTED] <sup>285</sup>?



Ya he presentado mi declaración

- Leyó su declaración que a la letra dice:

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que los hechos relacionados en el punto 1), y expuesto por la contraparte, es cierto.

Respecto al punto número 2), son hechos que, a [redacted] 286 no le constan puesto que son manifestaciones de terceras personas que no le constan, esto es, son argumentaciones DE OIDAS.

En relación al punto número 3), como [redacted] 287 lo manifiesta, en esa fiesta sito en calle [redacted] 288 en Guadalajara, Jalisco, convivimos con varios de nuestros compañeros aproximadamente entre las diez y once de la noche del día 23 de febrero de 2019, entre ellos, se encontraban [redacted] 289 [redacted] 290 [redacted] 291 [redacted] 292 [redacted] 293 [redacted] 294 [redacted] 295 [redacted] 296, entre otros ( omito poner sus apellidos en razón de que en este momento no los recuerda pero son nuestros compañeros). [redacted] 297 estaba bebiendo alcohol y en ese lugar nos empezamos a besar, estuvimos hablando íntimamente; posteriormente y como a las dos de la mañana, nos salimos [redacted] 298 y el suscrito hacia a la calle para estar solos, por lo que al ver la oscuridad de la noche nos acercamos a una camioneta y [redacted] 299 y como lo manifiesta [redacted] 300 y el suscrito dicho acto fue con consentimiento de ambos.

Del punto número 4), quiero aclarar a esta H. Comisión que siempre hubo consentimiento de [redacted] 301 para irnos a otro lugar (a casa de [redacted] 302 sito en calle [redacted] 303 y estar íntimamente juntos, porque tanto ella como el suscrito queríamos estar solos. Quiero aclarar que cuando salimos de la fiesta [redacted] 304 [redacted] 305 y el suscrito, se percataron de ello [redacted] 306 [redacted] 307 y [redacted] 308 quienes pueden manifestar que NO LA LLEVABA A LA FUERZA Y ADEMÁS PUEDEN MANIFESTAR SI ANTERIORMENTE LA ACOSABA, LA PERSEGUÍA o LA INTIMEDIA.

Por otro lado, en la declaración de hechos de [redacted] 309 dijo lo siguiente:

"...el lunes temprano fuimos a Zoquiapan en donde me atendió una médica que medio [redacted] [redacted] [redacted] 310 les dije que no estaba segura de querer denunciar, no me ofrecieron [redacted] 311 "...y me admitieron en el hospital de Zoquiapan por [redacted] 312 "

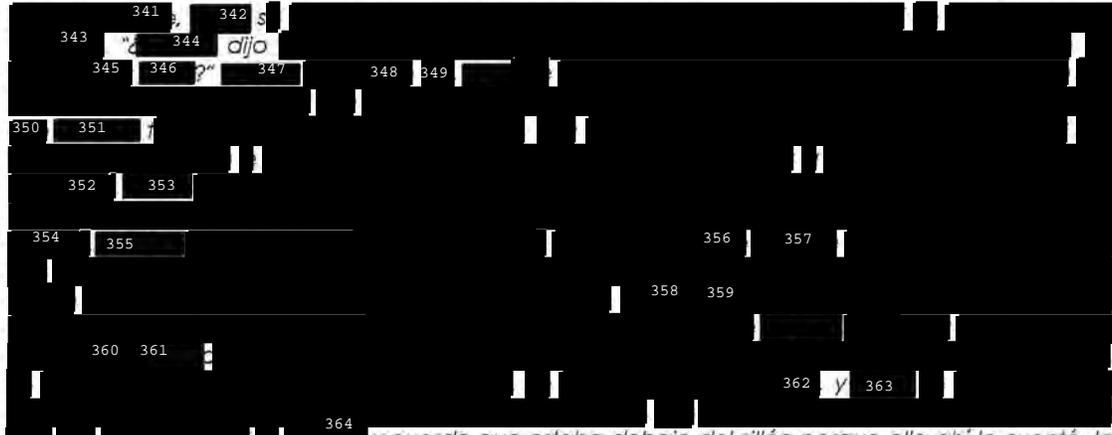
Honorable Consejo, lo anterior, está claro, que no hubo agresión o golpe físico que el suscrito haya causado a [redacted] 313; de lo contrario, la institución hospitalaria hubiera denunciado ese hecho ante la Fiscalía del Estado; además, si [redacted] 314 dice que hubo golpes debió de exhibir en esta queja en la parte médico de esas lesiones, lo cual no hizo, y por ende SON FALSAS SUS DECLARACIONES.

En relación a los puntos 5 y 6 ES TOTALMENTE FALSO, por los siguientes: H E C H O S:



1.- Al llegar a casa de <sup>315</sup> aproximadamente a las 3:30 de la mañana, <sup>316</sup> se fue a su recámara y <sup>317</sup> y el susrito, nos quedamos sentados en un sillón en la sala, esperando a que llegaran por <sup>318</sup> y para que no se quedara sola, yo me quedé haciéndole compañía. Posteriormente y aproximadamente como a los cinco minutos <sup>319</sup>





343 [redacted] 341 [redacted] 342 [redacted] \$ [redacted]  
[redacted] 344 [redacted] dijo [redacted]  
345 [redacted] 346 [redacted] [redacted] 347 [redacted] 348 [redacted] 349 [redacted]  
350 [redacted] 351 [redacted]  
352 [redacted] 353 [redacted]  
354 [redacted] 355 [redacted] 356 [redacted] 357 [redacted]  
[redacted] 358 [redacted] 359 [redacted]  
360 [redacted] 361 [redacted]  
[redacted] 362 [redacted] y 363 [redacted]  
364 [redacted] recuerdo que estaba debajo del sillón porque ella ahí lo aventó, lo  
tomé y se lo doy, 365 me preguntó si vi su zapato mientras lo busca por la sala, le digo "no, deja  
reviso en el cuarto" y vuelvo al cuarto a buscarlo, le pregunto a 366 si lo vio dice que no y le pido  
que me ayude a buscarlo se levanta, se pone un short, lo buscamos en el cuarto, salimos a la calle  
a buscarlo dejando la puerta abierta pensando que ella también saldría pero ella se quedó  
adentro de la casa, sin resultado volvimos a la casa y le decimos a ella que no lo encontramos y  
dice "ni modo" 367 vuelve a su cuarto, me siento en el otro sillón que estaba al lado del sillón  
donde ella se encontraba y le digo "no creo que debemos contarle esto a los demás" ella dice  
"totalmente de acuerdo, amigos como siempre?" mientras extiende su mano ofreciéndomela para  
estrecharla, la estrecho y le pregunto si ya vienen por ella, me dice que sí, me levanto voy al cuarto  
y le pido a 368 que si me puede pedir un transporte y me presta su celular, pido mi transporte  
aproximadamente a las 4:30 am, después 369 dice que su mamá ya viene cerca y esta  
"emputada" y sale a la calle, después llega mi transporte aproximadamente un minuto después de  
que salió 370 y cuando salgo veo a 371 parada en la esquina le pregunto si ya casi llegan  
dice que sí, subo a mi transporte y me voy aproximadamente a las 4:50 372 me manda un  
mensaje por WhatsApp diciendo "apenas voy camino a mi casa", más tarde ese día le envía otro  
mensaje el cual no me responde, yo jamás hable con nadie sobre ella o su cuerpo pero ya en la  
escuela en el transcurso de la semana noto que algunos compañeros amigos en común con  
373 comienzan a voltear la cara cuando los veo por lo que pienso que se están hablando mal  
de mí a mis espaldas cuando yo no hablaba mal de nadie y no había tenido relaciones con nadie  
de ese grupo de amigos por lo que imagino que fue 374 y me animo a enviarle un mensaje el  
28 de febrero pidiendo una disculpa por si piensa que yo estuve hablando de ella pero sabía que  
ella si hablaba sobre mí y tenemos una conversación ese día donde me hace acordar que le debo  
unos zapatos caros.

En otro contexto, respecto a los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, no me constan.

SIENDO TODA LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE ME CONSTAN.

Por otro lado, quiero manifestar a esta H. Comisión que en los hechos que [redacted]  
375 realiza en mi contra, JAMAS señala los tiempos de los hechos que para una denuncia es  
muy importante.

Asimismo, en los hechos que narré 376 JAMÁS EXISTIÓ, ACOSO o ABUSO SEXUAL, de lo  
contrario siempre hubo consentimiento de todos los participantes 377 378 Y EL SUSCRITO),  
INCLUSIVE 379 ASI LO MANIFIESTA.



Es preciso dejar en claro a esta H. Comisión que en el diccionario de la lengua española, la palabra ABUSO, significa:

"Hacer uso excesivo, injusto o indebido de algo o de alguien"

Por su parte, ACOSO, quiere decir:

"Perseguir sin darle tregua ni reposo a un animal o a una persona"

Además, la palabra, CONSENTIMIENTO, significa:

"Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que un sujeto se vincula jurídicamente".

Con lo anterior, quiero manifestar que de mi parte no existió ni hubo ABUSO SEXUAL en contra de [380], pues fue con consentimiento de ambos, además no existió el injusto contra esa persona.

Asimismo, JÁMAS HUBO ACOSO SEXUAL, pues BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que nunca indague, busque o perseguió a [381], tan es así que si lo requiere esta H. Comisión, puede llamar como testigos a nuestros alumnos que mencione al inicio de este escrito.

Por su parte, si EXISTIO EL CONSENTIMIENTO, entre [382] y el suscrito, pues hubo la voluntad, expresa entre los dos.

Finalmente, solicito a esta H. Comisión, le notifique de forma personal a [383], y le haga entrega con copia del presente escrito para su conocimiento, solicitando una vez resuelta la presente Queja en mi contra, copias certificadas de todo lo actuado, A FIN DE PROCEDER PENALMENTE CONTRA DE [384] POR SUS DECLARACIONES FALSAS, LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11, 128, FRACCION 11, 168, FRACCIONES I Y II, TODOS DEL CODIGO PENAL ESTATAL."

2. ¿Qué entiende por Abuso Sexual?

Es algo que fue forzado, algo que estás básicamente tener relaciones de forma forzada sin el consentimiento de la otra persona, o de una de las partes.

3. ¿Que diga desde su perspectiva que diferencia existe entre Sexo Consentido y Abuso Sexual?

En el sexo consentido ambas partes están de acuerdo, como fue el caso; y en el abuso sexual con que una de las partes no lo esté y haya agresión sería abuso

4. ¿En algún momento tuvo conocimiento que [385] había sido advertida, que tuviera cuidado ya que él y otros dos amigos habían abusado sexualmente de una compañera? ¿Qué piensa al respecto de ello?

Cuando dice él a quiénes se refiere?... me refiero a que tú habías sido acusado y otros dos amigos habían sido acusados de haber abusado sexualmente de otra compañera. No me habían notificado de abusado de esa otra compañera. Me refiero a que si habían sido advertido de que tú y otra compañera... es totalmente falso no me han presentado ninguna notificación, si se lo contaron son oídas a mí no me consta no puedo saber si lo sabía, porque yo no lo sabía, [386] en la fiesta comentó que a ella le habían contado que [387] había abusado de otra chica.



5. Describa como era su relación con [redacted] <sup>388</sup> antes del incidente del 23 de febrero del año en curso, y si en algún momento se había sentido atraído por ella.

Jamás me había sentido atraído por ella, honestamente, éramos amigos yo la consideraba amiga, en segundo me invitaba para las reuniones ella me invitaba a veces no iba ya que yo trabajaba y entraba tarde a la escuela ¿cómo era tu relación con ella? Bien nos saludábamos, podría decir que era amistad sin atracción de mi parte.

6. ¿Mencione si anterior al evento del 23 de febrero, había tenido algún acercamiento de índole amorosa o sexual con [redacted] <sup>389</sup> ?

Un acercamiento, pues no sé si lo podría considerar acercamiento, en primero casi siempre estaba trabajando y siempre tenía sueño una vez estaba dormido en el pasto del centro universitario y ella intentó besarme me contaron, que un compañero le dijo que no porque yo estaba dormido, sería el único caso, que yo la anduviera buscando no.

7. La noche del incidente ambas partes refieren que habían ingerido alcohol, ¿qué cantidad en número de copas o bebidas ingirió usted? ¿Considera que estar bajo los efectos del alcohol influyó para que hubieran tenido relaciones sexuales?

Aproximadamente fueron 6, vasos y tenían refresco y tequila. Tener relaciones ¿de qué forma?, hubo consentimiento pero que haya influido el alcohol, pero siempre con consentimiento. No sabría contestar la pregunta porque no tengo defensor, pero de haber estado sobrio no habría besado a [redacted] <sup>390</sup>. Tomé 6 bebidas podría decir que sí influyo porque de lo contrario de no haber tomado esas bebidas ni siquiera le hubiera correspondido el beso.

8. ¿A qué se refiere cuando [redacted] <sup>391</sup> [redacted] [redacted] <sup>392</sup>

[redacted] <sup>393</sup>

9. ¿Describa como fue el tipo de relación sexual que sostuvo con [redacted] <sup>394</sup> y si en algún momento considera haber realizado algún tipo de conducta sexual violenta durante la relación, por ejemplo, [redacted] <sup>395</sup>

[redacted] <sup>396</sup>

10. ¿Durante la relación sexual sostenida con [redacted] <sup>397</sup>, en algún momento entró a la habitación [redacted] <sup>398</sup> ? Si la respuesta es afirmativa: ¿con que propósito [redacted] <sup>399</sup> justifico estar allí? ¿Pidió usted [redacted] <sup>400</sup> retirarse de la habitación? ¿sí o no? ¿por qué?

[redacted] <sup>401</sup> nunca entró porque ya estaba dentro del cuarto, él entró al cuarto antes y fue cuando yo me acerqué a [redacted] <sup>402</sup> cuando [redacted] <sup>403</sup> se metió pero él ya estaba dentro del cuarto. No le pedí que saliera de la habitación porque era su habitación yo no tengo derecho, [redacted] <sup>404</sup> también lo vió que entró que sabía que era su habitación y aún así entró.





20. ¿En qué momento usted se enteró que la relación estaba mal con [REDACTED] 439 ?

4 o 5 días y no me enteré que estaba mal por [REDACTED] 440, más bien con las otras personas porque noté que me volteaban la cara, y ella me contestaba los mensajes, y le dije que me disculpara pensaba que si había hablado mal de ella pero yo no hablé mal me dijo que no tenía por qué disculpar, que la relación estaba mal con ella me di cuenta hasta que me suspendieron

21. Tuvo usted algún intento de aclarar las cosas, ¿sí o no? ¿por qué?

Cuando me percaté de que la relación con [REDACTED] 441 estaba mal, me percaté de ello como 15 días después, me di cuenta aproximadamente 4 días después y por eso le mandé mensaje... Se refiere a cuando me suspendieron, es en el momento en que me percaté, ¿se refiere a ese momento?, porque con la única persona que intenté aclararlo fue en rectoría cuando me citaron, previo a eso no traté de aclararlo con alguien más.

22. ¿Hay algún detalle que considere relevante agregar a esta entrevista y que no se haya mencionado?

Pues lo que considero más relevante es que siempre hubo consentimiento y que solicito constancia de la presente queja para presentar una denuncia... me dedico a estudiar a trabajar, y hago deporte, ofrezco como prueba documental kardex de [REDACTED] 442, ... ofrezco como prueba testimonial la de mis compañeros, testigos para que se señale hora y fecha para su desahogo, por otro lado solicito la prueba pericial en la que el [REDACTED] 443 señale s [REDACTED] 444 solicita para que comparezca en sito a esta H. Comisión al momento de presentar la queja agregando que estos hechos fueron fuera de la Universidad de Guadalajara, siendo todo lo que debo manifestar.

Se agrega a la presente declaración escrito de 03 hojas por una sola cara y recibidas en esta Secretaría en la fecha en que se actúa, misma que formará parte de la respuesta y el cual ratifica.

23. ¿Qué expectativa tiene del curso de este problema?

Yo solo espero que se resuelva y que me dejen regresar a estudiar, nomás eso para terminar la carrera supongo

24. ¿Qué sensación tiene en torno a lo ocurrido durante todo el proceso de la queja?

Mmm sensaciones, puede decirse que sentí todo tipo de sensaciones tristeza, angustia, ansiedad, esperanza de que se resuelva para que yo pueda seguir estudiando.

25. ¿Tiene alguna petición a esta comisión de responsabilidades del CGU?

Supongo como petición puedo pedir que me dejen regresar a estudiar. Creo que he expresado supongo todo, como petición que me dejen terminar mi carrera, y si se puede regresar y no ver a

[REDACTED] 445

j) Que el día 15 de julio de 2019, a las 14:30 horas, se llevó a cabo la audiencia a la que tenía derecho el C. [REDACTED] 446, conforme lo establece el artículo 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, en la sala de juntas "Gabriel Flores" de la Secretaría General, en dicha audiencia los integrantes de la Comisión, lo exhortan a conducirse con verdad, toda vez que constituye una infracción prevista en la fracción V, artículo 205 del Estatuto General, al declarar con falsedad ante autoridades universitarias; enseguida, con relación a los hechos que se investigan por parte de esta Comisión, el C. [REDACTED] 447, contestó a cada uno de los cuestionamientos, lo siguiente:



1. ¿Qué narre a detalle, la secuencia de hechos del acto del que es señalado en la Queja DDU/ V1/ 0011/2019, del día 23 de febrero del año en curso en contra de [REDACTED] 448 ?

Ya lo presenté.

2. ¿Que diga el entrevistado, qué entiende por Abuso Sexual?

Estar molestando a otra persona sea mujer o sea hombre

3. ¿Que diga desde su perspectiva que diferencia existe entre Sexo Consentido y Abuso Sexual?

La aceptación de ambas partes para un encuentro.

4. ¿Que diga si en algún momento tuvo conocimiento que [REDACTED] 449 había sido advertida, que tuviera cuidado ya que él y otros amigos habían abusado sexualmente de una compañera? ¿Qué piensa al respecto de ello?

Eh todo está en la declaración, que ratifico. No puedo afirmar algún hecho en el que no haya estado presente.

5. [REDACTED] 452 [REDACTED] 453, sí [REDACTED] 450 [REDACTED] 450 [REDACTED] 454

Mi relato ya está descrito en el escrito que les he entregado.

6. ¿Diga si es verdad que estando usted en la habitación en donde se encontraba [REDACTED] 455 y [REDACTED] 456 [REDACTED] 457

Mi declaración ya está en ese escrito.

7. [REDACTED] 459 [REDACTED] 460 [REDACTED] 458 [REDACTED]

Los hechos están en este escrito.

8. [REDACTED] 463 [REDACTED] 464 [REDACTED] 461 [REDACTED] 462 y [REDACTED]

Los hechos están descritos en las hojas que proporcioné.

9. ¿Mencione respecto al [REDACTED] 465 [REDACTED] 466 ? ¿Describa a detalle los hechos y tiempos, y si considera haber realizado [REDACTED] 467

Los hechos están descritos en ese escrito. Los hechos están descritos en el escrito entregado.

10. [REDACTED] 468 [REDACTED] 469 y [REDACTED] 470 [REDACTED] 471 ¿Si o no y por qué? En caso de ser afirmativa ¿quién lo solicitó?

Los hechos están descritos en el escrito que ratifico.

11. [REDACTED] 472 [REDACTED] 473 y [REDACTED] 474 [REDACTED] 475

Que están descritos los hechos en el escrito que ratifico.



12. [REDACTED] 476 [REDACTED] 477 qué opinión tiene al respecto de que en los escritos realizados por [REDACTED] 478 y por [REDACTED] 479 se afirma que si tuvo este tipo de conductas?  
*Mis hechos están relatados en ese escrito.*
13. Usted refiere que [REDACTED] 480 [REDACTED] [REDACTED] 481, que hizo usted ante tal situación y diga si no hubo ningún otro tipo de contacto con ella.  
*Aquí están descritos en el escrito que les he entregado.*
14. [REDACTED] [REDACTED] 482  
*Depende del criterio de cada persona yo considero, no puedo saber. No lo sé. \*se le explica la pregunta\*. Yo creo que eso va más al criterio de cada quien qué permite en su vida.*
15. [REDACTED] 484 [REDACTED] [REDACTED] 485 [REDACTED] 483 [REDACTED] 486 [REDACTED] [REDACTED] 487  
*Los hechos ya están descritos en mi declaración.*
16. ¿En algún momento usted comentó a [REDACTED] 488 no decir nada de lo que había ocurrido ese día?  
*Los hechos están en la declaración.*
17. Ud. comentó con alguna otra persona, lo ocurrido ese día? Si la respuesta es afirmativa ¿a quién y que fue lo que le contó?  
*No.*
18. ¿En qué momento usted se enteró que la relación estaba mal con [REDACTED] 489 ?  
*Ya lo detallo en mi declaración.*
19. Tuvo usted algún intento de aclarar las cosas, ¿sí o no? ¿por qué?  
*Hasta el día que me llamaron de la Rectoría no había comentado nada.*
20. ¿Hay algún detalle que considere relevante agregar a esta entrevista y que no se haya mencionado?  
*El día de hoy posiblemente no, pero más adelante.*
21. ¿Qué expectativa tiene del curso de este problema?  
*Que al igual como cualquier estudiante de la universidad me protejan como lo han hecho con las compañeras, y se tomen medidas cautelares para mi pues me han amenazado de muerte en redes. Confío en la mesa aquí presente.*
22. ¿Qué sensación tiene entorno a lo ocurrido durante todo el proceso de la queja?  
*Inseguridad para mi persona, me preocupa mi integridad física de lo que me pueda pasar en cualquier lado, estoy al pendiente de mí, y confío en que todo se solucione y se llegue a la verdad.*
23. ¿Tiene alguna petición a esta comisión de responsabilidades del CGU?  
*Ya mencionó usted que todo aquí es confidencial, me gustaría tomar algunas medidas que se me proteja porque aún soy estudiante de esta universidad y confío en las personas que hay aquí.*



- k) Que con fundamento en el artículo 23 del Reglamento del Régimen Interior de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, y tomando en consideración lo establecido en la tesis número 1a. CLXXXVII/2006<sup>1</sup> de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Comisión tuvo a bien solicitar la opinión técnica de un perito en psicología forense con el objeto de allegarse de elementos y conocimiento científico que le permitan proferir una resolución de manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá de la formación de los miembros de esta Comisión. Dicha opinión será objeto de análisis y valoración en el considerando correspondiente.
- l) Que en el desarrollo de la sesión se desahogó la audiencia del C. [REDACTED] y en la cual presentó un escrito ofreciendo cuatro pruebas documentales, una prueba testimonial y una prueba pericial, respecto de las cuales, se acordó lo siguiente:

**4.5 ACUERDO.** Se tiene por presentado el escrito firmado por el C. [REDACTED], con fecha 15 de julio de 2019, en la audiencia del mismo día, en el cual hace el ofrecimiento de pruebas, siendo las siguientes:

- a) Documental, consistente en: "mi credencial de alumno de esta institución así como del code y recibos de pago de mi fuente de trabajo, lo que reitero como prueba acreditando que me dedico a estudiar, en mis ratos libres a hacer un deporte así mismo a trabajar para ayudar al sustento de la familia y donde acredito a esta H comisión que soy una persona de bien ocupada en sus momentos libres. También ofrezco como prueba documental el Kardex de [REDACTED] donde concluyo este semestre y donde se advierte las calificaciones de [REDACTED] lo exhibo para acreditar si [REDACTED] se encuentra con algún [REDACTED] como ella lo menciona no hubiera tenido las calificaciones que tiene de cada materia; esto es hubiera obtenido baja calificación y también algunas materias reprobadas, por tanto, es falso que tenga [REDACTED]
- b) Testimonial, "que se hará a cargo de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], que solicito sean citados por esta comisión a fin de que señale hora y fecha para su desahogo y den contestación al interrogatorio que les formule para tal efecto".
- c) Pericial, "consistente en que un perito [REDACTED], [REDACTED], realice a [REDACTED] un minucioso dictamen psicológico por los hechos que se me imputan."

<sup>1</sup> 173072. 1a. CLXXXVII/2006. Primera Sala. Novena Época. **CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO.** Los tribunales cada vez con mayor frecuencia requieren allegarse de evidencia científica para la resolución de los asuntos que son sometidos a su conocimiento, debido a los avances de los últimos tiempos en el campo de la ciencia y a las repercusiones que esos hallazgos pueden representar para el derecho. De esta forma, en muchas ocasiones los juzgadores requieren contar con la opinión de expertos en esas materias para proferir sus fallos de una manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del conocimiento del derecho que el juzgador debe tener. Al respecto, debe tenerse presente que el derecho y la ciencia son dos de las fuentes de autoridad más importantes para los gobiernos modernos, aun cuando tienen origen, fundamentos y alcances diversos. Los productos de ambas ramas del conocimiento se presumen imparciales, ajenos a intereses particulares y válidos sin importar el contexto inmediato de su generación; de ahí que frecuentemente orienten las políticas públicas y sirvan de fundamento para evaluar la racionalidad de las decisiones políticas. Juntos, el derecho y la ciencia, constituyen un medio para asegurar la legitimidad de las decisiones gubernamentales, ello a partir de las diversas modalidades de relación que entre ambos se generan. [...]



4.6 **ACUERDO.** Esta Comisión, para resolver sobre la admisión de las pruebas en estudio, de conformidad con lo que dispone el punto 5 de la Circular emitida por esta Comisión el 22 de octubre de 2012, tiene a bien acudir de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 3, en correlación con el artículo 295 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado, se acuerda lo siguiente:

- a) Respecto a las pruebas documentales presentadas en el escrito (inciso a), **se desechan** las mismas, ya que el suscrito no relaciona dichos medios de prueba con su escrito de contestación, aunado a que no las exhibe en su escrito.
  - b) Respecto a la prueba testimonial (inciso b) que oferta, **se desecha** dicho medio de prueba en razón de que no cumple los supuestos previstos por el artículo 295 del enjuiciamiento civil, ya que no relaciona el medio de prueba con alguno de los puntos controvertidos en el presente asunto; así mismo, no señala el domicilio de las personas a quien solicita se cite, ni manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra imposibilitado para presentarlos, aunado a que no señala el objeto de la misma.
  - c) Respecto a la prueba pericial (inciso c), esta **se desecha** en razón de que no cumple los supuestos previstos por el artículo 295 del enjuiciamiento civil, ya que no relaciona el medio de prueba con su escrito de contestación ni exhibe el cuestionario que deberá resolver el perito, además de que no se advierte la aceptación del cargo del perito que señala, ni que tenga cédula profesional. Así mismo, **se tiene a bien desechar** dicho medio de prueba en virtud de que no señala el domicilio del perito a quien solicita se cite, ni manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra imposibilitado para presentarlo.
  - m) Que el C. [REDACTED] <sup>507</sup>, no presenta pruebas que desvirtúen los hechos que se le imputan o elementos que comprueben su dicho.
  - n) Que mediante el acuerdo 4.8, de la sesión de fecha 15 de julio del año en curso, esta Comisión determinó que a fin de salvaguardar la integridad de las personas denunciadas y proteger sus derechos, se ratifiquen las medidas cautelares impuestas por el Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, hasta en tanto concluya el presente procedimiento,
5. Que habiendo sido analizado detalladamente por parte de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, el expediente donde obra todo el procedimiento de responsabilidades instaurado en contra de los CC. [REDACTED] <sup>508</sup> y [REDACTED] <sup>509</sup>, se advierte que se siguió adecuadamente el procedimiento, apegándose en todo momento a lo establecido por la normatividad universitaria.

Una vez narrado lo actuado en el expediente disciplinario respectivo y agotado el procedimiento previsto en la legislación universitaria, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución respectiva, y





**CONSIDERANDO**

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que esta Casa de Estudio se rige por lo dispuesto en el artículo 3 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; su Ley Orgánica y las normas que de la misma deriven, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Orgánica.
- III. Que el marco normativo que regula el presente procedimiento, la investigación realizada, el análisis y valoración de las pruebas, además de la norma universitaria, es el siguiente:
  - a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resaltando en particular lo señalado por los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 4.
  - b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará")
  - c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)
  - d) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (LAMVLVEJ).
  - e) Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.
  - f) Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
  - g) Ley Orgánica, Estatuto General y Código de Ética de esta Universidad de Guadalajara, y
  - h) Demás ordenamientos aplicables.
- IV. Que como lo señala la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, esta Casa de Estudios tiene como fines la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado.
- V. Que la comunidad universitaria está integrada, entre otros, por los alumnos de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto por la fracción II, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Que el H. Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica.
- VII. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- VIII. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido por el artículo 95, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.



Ahora bien, es importante señalar que si bien es cierto las conductas objeto de la presente resolución constituyen actos que se materializaron fuera de las instalaciones universitarias, esta Comisión considera que dicho supuesto no afecta su competencia para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo siguiente:

- 1) En relación con lo antes señalado, esta Comisión estima que el hecho de que las conductas objeto del presente asunto se hayan materializado fuera de las instalaciones de la Universidad, no afecta la competencia que tiene esta Comisión para conocer sobre dichas conductas, pues del artículo 90 fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica y el artículo 205 fracciones IX y XI del Estatuto General, se desprende que existen conductas de los miembros de la comunidad universitaria, que no se encuentran restringidas a que se realicen en un ámbito espacial/territorial determinado.

Por lo anterior se advierte que el H. Consejo General Universitario, en uso de su facultad de autonomía (autonormación y autogobierno), estableció algunos supuestos de responsabilidad que están condicionados a que se realicen dentro de los recintos universitarios (fracciones I, III y VIII del art. 205 del Estatuto General), así como otros supuestos en los que dicha condición no es relevante, ni necesaria, para encuadrar en el supuesto de responsabilidad, tal y como son los supuestos que hoy pretende analizar esta Comisión.

- IX. Que para efectos de la emisión de esta resolución, el **C. Carlos Erick Vázquez Gómez**, alumno del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS), nombrado miembro de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 29 de octubre de 2018, se excusa para conocer y emitir voto alguno respecto del presente asunto, en virtud de formar parte de la comunidad universitaria adscrita al CUCS, de la cual es alumno el ahora denunciado. Lo anterior, atendiendo a los principios de libertad e imparcialidad que deben regir las funciones de la Comisión, aplicando por analogía lo establecido por el artículo 26 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, que textualmente señala:

*"Los miembros de la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General serán evaluados en su dependencia de adscripción, en caso de estar adscritos a la Administración General serán evaluados por la comisión especial de la misma y se excusarán de participar en la evaluación de su expediente".*

- X. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, de conformidad con los artículos 2 y 93 de la Ley Orgánica, los artículos 208 Bis1 al 214 del Estatuto General, ambos de esta Casa de Estudio, así como, el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, los artículos 283, 284, 295 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, llevó a cabo la investigación y el procedimiento establecido en la norma universitaria, garantizando en todo momento los derechos de la presunta víctima y presuntos infractores, a efecto de estar en condiciones de proponer al pleno del H. Consejo General Universitario, las sanciones que, en su caso, deban aplicarse, si así procediere.



- XI. Que de los hechos denunciados, las conductas que se le imputan a los CC. [REDACTED] <sup>510</sup> y [REDACTED] <sup>511</sup>, alumnos de la [REDACTED] <sup>512</sup> del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, en perjuicio de la C. [REDACTED] <sup>513</sup>, consisten en violar las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica, el Estatuto General, los Reglamentos y los acuerdos de las autoridades de la Universidad; no guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas y a los compañeros; conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, por razones ideológicas o de orden puramente personal; la comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad; faltar a la disciplina en cualquier forma; realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, actos constitutivos de violencia, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, cibernética, o escolar mismas que se encuentran previstas en el artículo 90, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica y artículo 205, fracciones IX y XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- XII. Que los elementos con que cuenta esta Comisión para resolver el presente asunto y acreditar o no los hechos y conductas imputadas a los CC. [REDACTED] <sup>514</sup> y [REDACTED] <sup>515</sup>, se encuentran integrados en el expediente y se hará referencia a ellos en los puntos que así lo ameriten, debiendo actuar en todo momento con apego a la normatividad universitaria.
- XIII. Que esta Comisión reconoce como medios de prueba los establecidos en el artículo 298 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, entre ellos, la confesión, los documentos públicos, privados, fotografías, copias fotostáticas, así como, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.
- XIV. Que de conformidad con lo expuesto en el apartado de resultandos de la presente resolución, los medios de prueba ofertados por los presuntos responsables se desecharon en virtud de haber sido ofertados de manera deficiente, tal y como se desprende del resultando numero 4 incisos l) y m) de la presente resolución.
- XV. Mediante escrito de fecha 17 de julio el Perito en Psicología Forense, remitió al Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión el documento que contiene la opinión técnica en torno a la Queja DDU/V1/0011/2019, el cual consta de 21 fojas útiles distribuidas en 1 portada y 20 del cuerpo del informe, impresas a tamaño carta a una sola cara.



- XVI. Que de la opinión técnica solicitada por esta Comisión conforme a lo expuesto en el resultando 4, inciso k), se desprende que existen frecuentes contradicciones y discrepancias entre las declaraciones de los presuntos responsables vertidas en sus escritos de contestación y los datos mencionados en el proceso de entrevista realizado en audiencia ante esta Comisión el día 15 de julio; de manera específica es importante resaltar de la citada opinión técnica lo siguiente:

*"7. Que, debido a la sugerencia del abogado de apearse a lo narrado en el escrito de contestación a la queja, no hubo una narración libre, que posibilitará evaluar a mayor profundidad la veracidad de las afirmaciones, se advirtieron omisiones, discrepancias, tiempos de latencia para estructurar respuestas, indicadores fisiológicos de ansiedad y de estructuración del discurso, buscando respuestas socialmente aceptables.*

*8. No existe una estructura lógica de la secuencia de hechos, ni un engranaje contextual de lo ocurrido el 23 de febrero de 2019, existe poco nivel de detalle, contestando con frases breves, que no compromete el discurso, usando solo referencias del actuar de otros y no del propio, oscurece el lenguaje, en ocasiones bajando el tono de voz, la única referencia que contacta emoción es cuando hace alusión a querer seguir estudiando.*

*10. Por lo anteriormente expuesto es que acorde a la valoración de los criterios utilizados por la metodología implementada utilizada **NO HAY UN DISCURSO FIABLE**, en torno a los hechos narrados, sugiere poca veracidad y distorsión posible de los hechos."*

Asimismo, de las declaraciones de los presuntos infractores, que se identifican tanto en sus escritos de contestación, referidos en los incisos e) y f) del resultando 4, así como de sus procesos de entrevista, en los incisos i) y j) del mismo resultando 4, se desprende la aceptación de algunos de los hechos formulados en la queja presentada ante el Defensor de los Derechos Universitarios, así como elementos que permiten considerar que las conductas consisten en hechos de realización oculta.

- XVII. Que derivado de lo anterior y atendiendo a los criterios que en materia de violencia sexual contra mujeres ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de suma relevancia darle valor probatorio pleno a la declaración de la ofendida, de acuerdo a lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: **DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE**, estableció que *"tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia su dicho, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa."*

Lo anterior es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.



De igual forma se considera pertinente atender la tesis de rubro **VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.** *De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. [...]*

- XVIII.** Que de lo anterior se destaca que, en casos en que los hechos materia de este procedimiento de responsabilidades, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, lo cual pone de relevancia que la declaración de la ofendida debe considerarse una prueba esencial, ello ante la ausencia de medios de prueba que fortalecieran la declaración de los acusados, tal y como ya se señaló en el considerando XV de la presente resolución.
- XIX.** Que para resolver el caso que nos ocupa, se estima necesario establecer el marco legal sobre la obligación de esta Casa de Estudio para analizar los asuntos donde se encuentren involucradas mujeres, con perspectiva de género, así como con la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- XX.** Que por lo tanto, se debe tener presente el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, derivada expresamente de las obligaciones del Estado del cual la Universidad forma parte, de conformidad con los artículos 1 y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su fuente convencional en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará"), así como en el artículo 16.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer. Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.
- XXI.** Los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros en establecer que las autoridades estatales, dentro las cuales se encuentra esta Casa de Estudio, no sólo deben condenar toda forma de discriminación y violencia basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y eliminar costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias y/o violencia contra las mujeres.





- XXII.** Por las anteriores razones, el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, obligación que esta Institución asume de manera responsable.
- XXIII.** En el artículo 6, fracciones II y V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se contempla como tipos de violencia de género, entre otros, a la física, que puede consistir en cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; así como a la sexual, siendo cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- XXIV.** Que los hechos denunciados encuadran en la modalidad de violencia física y sexual, siendo uno de los aspectos más relevantes de la ley, misma que define todos los tipos y las modalidades de la violencia de género contra las mujeres.
- XXV.** Que con fundamento en lo anterior, y dado que las consecuencias de las conductas que se imputan inciden de manera directa en la comunidad universitaria, además de ponerla en riesgo, se violentan las fracciones I, II, III y VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica, el artículo 4 del Código de Ética, y las fracciones IX y XI del artículo 205 del Estatuto General, todos de la Universidad de Guadalajara, **esta Comisión llega a la conclusión de que sí existe responsabilidad por parte de los CC.** [REDACTED] <sup>516</sup> y [REDACTED] <sup>517</sup>.
- XXVI.** Además, esta Comisión considera que constituye un DERECHO HUMANO de todas las mujeres integrantes de la comunidad universitaria, el gozar de una vida libre de violencia, en términos de lo que ordena la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes federales, estatales, haciendo hincapié que el citado derecho humano se encuentra protegido en nuestra Ley Orgánica, Código de Ética, Estatuto General, lo cual nos obliga a actuar con perspectiva de género, e imponer la sanción prevista en la fracción IV, del artículo 89 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**XXVII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, en donde se determinan las sanciones y las reglas para aplicarlas, respectivamente, y tomando en consideración la gravedad de los hechos, se propone la **EXPULSIÓN DEFINITIVA** como alumnos de la Universidad de Guadalajara a los **CC.** [REDACTED] <sup>518</sup> y [REDACTED] <sup>519</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, tienen a bien proponer al Pleno del H. Consejo General Universitario, los siguientes





**RESOLUTIVOS**

**Primero.** El C. [REDACTED] 520 alumno de la [REDACTED] 521 del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, con código de alumno [REDACTED] 522, es responsable de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III y VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica, y en el artículo 205, fracciones IX y XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudio, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

**Segundo.** De conformidad con la fracción I, artículo 95 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, se sanciona al C. [REDACTED] 523 con la **EXPULSIÓN DEFINITIVA** como alumno de la Universidad de Guadalajara, a partir de la notificación del presente. Asimismo, restrínjasele el ingreso a los planteles educativos de la Universidad de Guadalajara.

**Tercero.** Se ratifica que las **MEDIDAS CAUTELARES**, que le fueron impuestas al [REDACTED] 524 y que hizo suyas esta Comisión, mediante el acuerdo 4.8. en la sesión extraordinaria, de fecha 15 de julio de 2019, seguirán surtiendo efectos, hasta en tanto, cause estado la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] 525 así como al Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, a la Coordinación General de Control Escolar, y demás dependencias involucradas.

**Quinto.** El C. [REDACTED] 526 alumno de la [REDACTED] 527 del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, con código de alumno [REDACTED] 528 es responsable de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III y VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica, y en el artículo 205, fracciones IX y XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudio, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

**Sexto.** De conformidad con la fracción I, artículo 95 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, se sanciona al C. [REDACTED] 529 con la **EXPULSIÓN DEFINITIVA** como alumno de la Universidad de Guadalajara, a partir de la notificación del presente. Asimismo, restrínjasele el ingreso a los planteles educativos de la Universidad de Guadalajara.

**Séptimo.** Se ratifica que las **MEDIDAS CAUTELARES**, que le fueron impuestas al C. [REDACTED] 530 y que hizo suyas esta Comisión, mediante el acuerdo 4.8. en la sesión extraordinaria, de fecha 15 de julio de 2019, seguirán surtiendo efectos, hasta en tanto, cause estado la presente resolución.

**Octavo.** Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] 531 así como al Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, a la Coordinación General de Control Escolar, y demás dependencias involucradas.

**Noveno.** Solicítese a la Coordinación General de Control Escolar, realice las anotaciones correspondientes de la sanción impuesta a los CC. [REDACTED] 532 y [REDACTED] 533 en el sistema de administración escolar.



**Décimo.** A partir de la notificación del presente dictamen, los **CC.** [redacted] <sup>534</sup> y [redacted] <sup>535</sup> cuentan, en caso de considerarlo pertinente, con un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**Décimo Primero.** Solicítese al C. Rector General de esta Casa de Estudio, ejecute el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"  
Guadalajara, Jalisco, a 22 de julio de 2019  
Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del  
H. Consejo General Universitario

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**  
Presidente de la Comisión



**Mtro. Cesar Barba Delgadillo**

**Mtro. Juan Manuel Soto García**

**Mtro. Ricardo Flores Martínez**

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión











































































































observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.

531. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.

532. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.

533. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.

534. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.

535. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.